

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, el expediente del proceso informando que la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Verificado el proceso, no se evidencia que se hayan librado órdenes de embargo de remanentes dentro del presente asunto.

En la fecha, **18 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : HERNÁN RAMÍREZ LÓPEZ
DEMANDADA : LINA MARÍA HENAO
RADICADO : 170014003010-2023-00453-00

Auto interlocutorio No. 0497-2024

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación manifestada por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir; tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, que el pago total es una de sus causales y, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, el artículo 461 del Código General del Proceso determinar los presupuestos para dar por terminada la ejecución de manera anticipada.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante y, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación; disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares y

la devolución de los títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a este proceso, y los que se sigan causando.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **HERNAN RAMÍREZ LÓPEZ** identificado con CC No. **10.212.853**, en contra de **LINA MARIA HENAO** identificada con CC No. **1.055.836.096**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente en el embargo y retención de la quinta parte del salario, bonificaciones, y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que la demandada **LINA MARIA HENAO** identificada con CC No. **1.055.836.096** percibe como empleada de **CONSTRUCCIONES, MONTAJES Y MANTENIMIENTO CMM E.U.**

Parágrafo. Líbrese por Secretaría el oficio pertinente comunicando a la **CONSTRUCCIONES, MONTAJES Y MANTENIMIENTO CMM E.U.** lo decidido en el presente asunto, informándole que el **OFICIO No. 753 DEL 27 DE JULIO DE 2023** queda **CANCELADO**.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas le fueron pagadas directamente al acreedor.

CUARTO: ORDENAR la DEVOLUCIÓN de los títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a este proceso y los que se sigan causando, a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR EL DESGLOSE de títulos valores, para lo cual, se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA** para que allegue con destino al despacho el título ejecutivo respectivo en original, con el fin de realizar las anotaciones pertinentes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 065 del 19 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9d4a91ecb294c330d0eeb755d7ce7a92c8c776860e8259a72c1b8a1b2c8ef8**

Documento generado en 18/04/2024 04:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>